



## **RESOLUCIÓN No. 18-2017**

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación.

Que el artículo 168.6 de la Constitución de la República, determina que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Que el artículo 76.7.l) de la Constitución de la República, garantiza que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y que las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que la última parte del artículo 76.3 de la Constitución de la República, asegura para todas y todos los ecuatorianos, ser juzgados ante una jueza o juez competente lo que resulta coherente con la garantía determinada en el artículo 66 numeral 7 literal k. La competencia es un presupuesto de la jurisdicción.

Que el artículo 90.7 del Código Orgánico General de Procesos determina: *“Contenido general de sentencias y autos. Además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener: ...7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado. En ningún caso será necesario relatar la causa”*. El artículo 622.11 del Código Orgánico Integral

Penal, ordena: *“Requisitos de la sentencia.- La sentencia escrita deberá contener: ...11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal”*.

Que podría darse el evento de que por una circunstancia debidamente justificada ésta provoque la ausencia temporal o definitiva de un administrador de justicia (juez unipersonal) o uno o varios de los integrantes de un Tribunal, mismos que hayan adoptado una decisión oral en audiencia, decisión que por imperativo legal deba sentarse por escrito, y que luego de la audiencia el o los mentados juzgadores, caigan en esta imposibilidad y por ende no pueda firmar el documento.

Que para aclarar la forma de proceder cuando alguno de los jueces que intervino en la audiencia oral no pudiera firmar la sentencia, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 5 de octubre de 2011, expidió una resolución que fue publicada en el Registro Oficial No. 564, de 26 de octubre de 2011, misma que, debido al nuevo ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador tanto en materias penales como no penales, resulta caduca.

En uso de la facultad que le concede el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** La o el juzgador unipersonal que ha emitido el pronunciamiento oral debe también motivar y firmar la decisión por escrito.

Si luego del pronunciamiento oral en audiencia, la o el juzgador unipersonal, se ausentare temporalmente por cualquier circunstancia debidamente justificada, el auto definitivo o sentencia debidamente motivada deberá ser firmado al integrarse la o el juzgador ausente.

**Art. 2.-** En el caso de un tribunal, si luego del pronunciamiento oral en audiencia, uno de los juzgadores se ausentare temporalmente, por cualquier circunstancia debidamente justificada, sentada la respectiva razón de este particular por el Secretario, el auto definitivo o sentencia escrita será firmada por los otros dos miembros del tribunal.

De ser el ponente quien se ausenta, emitirá la ponencia el juez o jueza que en el orden del sorteo conforme el tribunal. Cuando se ausenten temporalmente dos juzgadores del tribunal, la resolución se firmará al reintegrarse al menos uno de ellos

**Art. 3.-** Cuando ocurriere la circunstancia prevista en los artículos anteriores, se suspenden los tiempos para la notificación de la sentencia o auto definitivo desde la ausencia justificada hasta que la o el juzgador se reintegre. Para éste efecto la Secretaría sentará la razón correspondiente, tanto de la ausencia como de la reintegración de la o el juzgador respectivo

**Art. 4.-** Si la ausencia es definitiva de uno o más jueces o juezas, el juez o jueza que esté actuando en el tribunal, comunicará al Presidente de la Corte Nacional de Justicia o al Director del Consejo de la Judicatura de cada Provincia, según el caso, para que, previo sorteo, designe un conjuer o conjuera, juez o jueza, que complete el tribunal; y, de este modo, resuelva lo pertinente.

Si se produce la ausencia definitiva de un juez o jueza unipersonal, el secretario de la unidad judicial o de la Sala, informará del particular al Presidente de la Corte Nacional o al Director Provincial del Consejo de la Judicatura, según corresponda, para que designe el conjuer o conjuera, juez o jueza que deberá asumir la competencia y emitir la resolución que corresponda.

**Art. 5.-** Todos los conjueres y conjueras, jueces y juezas que en reemplazo de los titulares, hayan adoptado una decisión oral en audiencia, tienen la obligación de firmar la sentencia o auto definitivo escrito que contiene la motivación de tal decisión; e incluso de resolver los recursos horizontales que, eventualmente, se interpusieren respecto de aquellas decisiones.

**Art. 6.-** Con la presente resolución, se sustituye la resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia de fecha 5 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 564, de 26 de octubre de 2011.

Esta Resolución será aplicable a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (VOTO EN CONTRA), Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dra. Gladys Terán Sierra, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Pablo Tinajero Delgado, Ab. Cynthia

Guerrero Mosquera, JUECES Y JUEZAS NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros SECRETARIA GENERAL